

Bogotá D.C., mayo 17 de 2016

Al responder por favor citar este número de radicado 7125000 – 94879

MEMORANDO

PARA: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**
Coordinadora Archivo Sindical
Carrera 14 No. 99 – 33, Piso 7
Ministerio del Trabajo - Nivel Central
Bogotá

DE: **INSPECTORA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

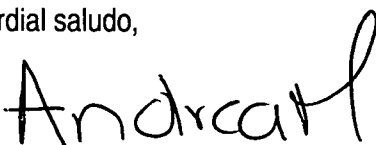
ASUNTO: **Remisión Constancia de Depósito de Convenciones, Pactos Colectivos y Contratos Sindicales**

Por considerarlo un asunto de su competencia, para los fines legales pertinentes, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y el procedimiento interno establecido para este tipo de trámite, me permito remitir el siguiente depósito, de la cual se relaciona a continuación.

No. Depósito	Fecha Depósito	Tipo Constancia	Sindicato	Sigla	Folios
DCP - 001	17/05/2016	Proceso Inspección y Control de Constancia de Depósito de Convenciones, Pactos Colectivos y Contratos Sindicales IVC-PD-39-F-01	UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA		40

Adicionalmente envió Auto Aclaratorio del Depósito No. JD – 001 Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva, Subdirectiva o Comité Seccional de una Organización Sindical de fecha 05 de febrero de 2016.


Cordial saludo,


NAZLY ANDREA MARTÍN LÓPEZ
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Cundinamarca


 19-05-16
 MP

Anexo: Cuarenta y unos (41) folios
 Transcriptor: Nazly Martín
 Elaboró: Nazly Martín
 Revisó/Aprobó: Nazly Martín

\\sdtcundi01\dtcundinamarca\2014\ATCHORASEXTRASMEMORANDO A ARCHIVO SINDICAL.docx

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo

Número DCP 001

CIUDAD:	Bogotá	FECHA:	17	05	2016	HORA	12:45 PM
----------------	--------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	PABLO EMILIO BOHÓRQUEZ CASTRO		
No. IDENTIFICACIÓN	79.877.455 Bogotá		
CALIDAD	VICEPRESIDENTE – LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Av. Calle 90 No. 95 F – 90, Interior 105 en Bogotá.		
No. TELÉFONO	4770222	Correo Electrónico	vicepresidencia@uniontrabajadoresdecomercio.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CENCOSUD COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA					
CUYA VIGENCIA ES	1 de mayo de 2016 – 30 de abril de 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	13.500	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N.A.	No. Folios		39		

NOTIFICACIONES

Cencosud Colombia S.A., Avenida 9 No. 125 – 30, Edificio Cencosud, en Bogotá
--

ANOTACIONES

El presente Depósito es recibido en esta sede de la Dirección Territorial de Cundinamarca; por encontrarse en este momento el Inspector de trabajo del municipio de Fusagasugá, se encuentra disfrutando de su periodo de vacaciones.

El presente Depósito lo realizó el vicepresidente de la Organización Sindical, por cuanto la presidenta se encuentra fuera del país y la secretaria esta incapacitada.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

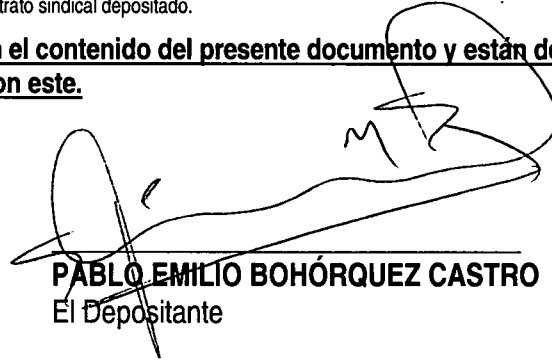
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



NAZLY ANDREA MARTIN LÓPEZ
Inspector de Trabajo y de Seguridad Social



PABLO EMILIO BOHÓRQUEZ CASTRO
El Depositante

ACTA DE PRORROGA DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE CENCOSUD COLOMBIA S.A Y LA UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA

Siendo el 19 de ABRIL de 2016, a las 5 de la tarde, en el Hotel Sonesta de la ciudad de Bogotá, se reunieron las comisiones negociadoras de la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A, para todos los efectos LA EMPRESA y LA UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA, con el fin de reunirse el último día de la etapa de arreglo directo dentro del proceso de negociación colectiva.

Las partes de común acuerdo decidieron prorrogar la etapa de arreglo directo hasta el día 29 de ABRIL de 2016.

Las garantías acordadas en el Acta de Garantías al inicio de la etapa de arreglo directo se mantendrán así:

Garantías para la comisión negociadora de la Unión

Se acuerdan las siguientes garantías durante el proceso de negociación:

Conceder permiso permanente remunerado a los integrantes de la comisión negociadora, principales y suplentes. Este permiso se extenderá desde el día 20 de abril de 2016 hasta el día 29 de abril de 2016.

Conceder tiquetes aéreos, así como los viáticos (alojamiento y alimentación) correspondientes a los miembros de la comisión negociadora, principales y suplentes, para que puedan atender de manera adecuada las reuniones que las partes acuerden para la negociación del presente pliego.

Los viáticos serán los mismos que la empresa tiene establecidos para que sus funcionarios atiendan misiones de la compañía por fuera de sus ciudades respectivas.

La compañía concederá permiso para entregar información física a cada trabajador, siempre que no sea en el piso de venta y que no afecte la operación normal de la tienda.

Comisión negociadora y asesores de las partes

La comisión negociadora por parte de la Unión estará conformada por Luz Marina Díaz, Sergio Martínez Dita, Pablo Emilio Bohórquez, como principales; Cristian Castaño, José Alberto Olivo, Johan Bonilla y Maria Eugenia Caicedo como suplentes. Además, la Unión contará con la asesoría de UNI Sindicato Global y la ENS, los cuales dependiendo de los temas, designará personas que acompañen a la comisión negociadora en la mesa.

La comisión negociadora por parte de Cencosud, estará conformada por Alejandro Patiño, Carlos Andrés Cortes y Franci Elena García como principales; Daniel Salas Vernot, Felipe Arriaga y Jorge Alejandro Sarmiento como suplentes. Además Cencosud contará con la asesoría interna y externa que requiera dependiendo de los temas.

Las partes declaran que sus comisiones negociadoras, se encuentran plenamente facultadas para llevar a cabo la presente negociación colectiva.

Reglas generales para el desarrollo de la negociación

El sitio de reuniones será en el Hotel Sonesta, ubicado en ciudad de Bogotá.

Las partes acuerdan reunirse durante los días de prórroga en los siguientes días y horarios:

Miércoles 27 de abril de 2016
Jueves 28 de abril de 2016
Viernes 29 de abril de 2016

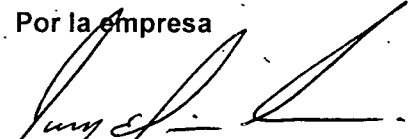
9:00 am. a 6:00 pm
9:00 am. a 6:00 pm
9:00 am a 6:00 pm


Estos días y horarios podrán modificarse de común acuerdo entre las partes.


En relación con las propuestas de las partes, estas se entregaran por escrito para facilitar el estudio y análisis de las mismas.

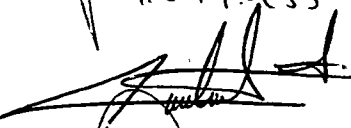
Suscriben el día 19 de abril de 2016, en la ciudad de Bogotá a las 5 p.m.

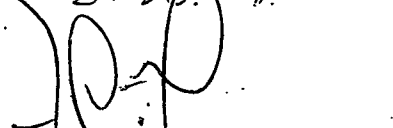
Por la empresa

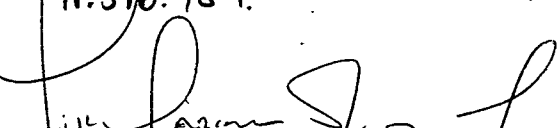

Francisca García Gaitán
c.c. 55.152.886


Pablo Emilio Bohórquez Castro
c.c. 79.677.455


Carlos Cortes Molina
c.c. 94.516.60


Sergio Martínez Dita
c.c. 91.516.754


Alejandro Patiño Galindo
c.c. 66779462


Luz Marina Díaz Jiménez
c.c. 66779462

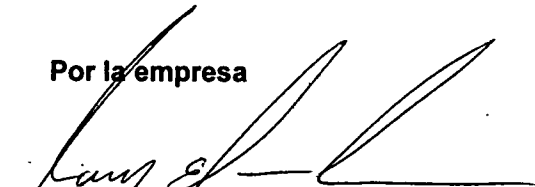
ACTA DE FINALIZACION DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE CENCOSUD COLOMBIA S.A Y LA UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA

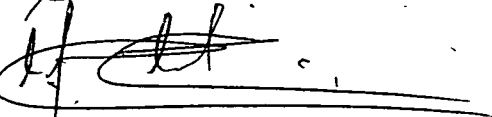
En el día de hoy 6 de MAYO de 2016, a las de la 10:30PM, en el Hotel Sonesta de la ciudad de Bogotá, se reunieron las comisiones negociadoras de la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A, para todos los efectos LA EMPRESA y LA UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA, con el fin de reunirse el último día de la prórroga acordada de la etapa de arreglo directo dentro del proceso de negociación colectiva.


La etapa de arreglo directo finalizó sin ningún acuerdo entre las partes.

Esta acta se suscribe el día 06 de mayo de 2016, en la ciudad de Bogotá a las 10:30 p.m.

Por la empresa

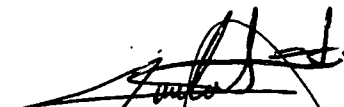

Franci Eléria García Gaitán
cc. 55.152-886

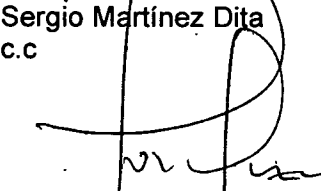

Carlos Cortes Molina
c.c. 94.512.618



Alejandro Patiño Galindo
c.c. 19452104

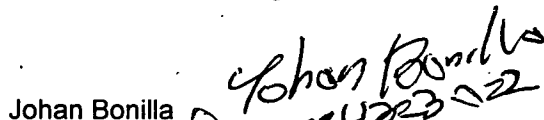
Por el sindicato de la UNION


Pablo Emilio Bohórquez Castro
cc.


Sergio Martínez Dita
c.c.


Luz Marina Díaz Jiménez
c.c. 65.779.462


Cristián Castaño
c.c. 1128055705


Johan Bonilla
c.c. 44223022


Maria Eugenia Caicedo
c.c. 03328104

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA

En el día de hoy, 13 de mayo de 2016 se reunieron las comisiones negociadoras así: **LUZ MARINA DÍAZ, SERGIO MARTÍNEZ DITA, PABLO EMILIO BOHÓRQUEZ, CRISTIAN CASTAÑO RIVERA, JOSE ALBERTO OLIVO, YOHAN BONILLA y MARIA EUGENIA CAICEDO** como representantes de la **UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA**, y **ANA MARIA SALAZAR, FRANCI ELENA GARCÍA, ALEJANDRO PATIÑO, CARLOS ANDRÉS CORTÉS, FELIPE ARRIAGA y JORGE ALEJANDRO SARMIENTO** como representantes de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** o como quiera que se denomine en el futuro, y para todos los efectos la EMPRESA, quienes acordaron la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita entre **CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y LA UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA 2016-2018.**

Las partes acuerdan lo siguiente:

DECLARACION DE PRINCIPIOS

La presente conveñción colectiva de trabajo se celebra y suscribe con el interés de LA EMPRESA y la UNION por mantener condiciones adecuadas en cumplimiento de la ley laboral colombiana, que optimicen la calidad de vida de los trabajadores.

La EMPRESA promueve en la sociedad el diálogo social útil y afirma que para que este sea realidad, es indispensable el reconocimiento de la legitimidad y autonomía de las organizaciones sindicales y de los derechos laborales. Así mismo, reconoce que es necesario contar con una ética empresarial basada en la responsabilidad social y laboral.

La EMPRESA y LA UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA (en Adelante la UNION), reiteran como mecanismo, para el logro del DIALOGO SOCIAL, el reconocimiento y respeto a la UNION y a los derechos laborales.

De igual manera, la EMPRESA y la UNION, se comprometen a construir mecanismos que afiancen a la EMPRESA como una organización social y laboralmente responsable, mediante un proceso permanente de diálogo que aprecie las condiciones de los empleados y la sostenibilidad de la Compañía.

La EMPRESA se compromete a mantener, cumplir y hacer cumplir una política de respeto integral de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales Constitucionales de sus trabajadores. En consecuencia, no ejercerá ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, raciales, religiosas, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, de género o tendencia sexual, así como ningún otro acto que vulnere o desconozca los derechos aquí mencionados.

La EMPRESA adopta como marco ético y normativo, para la regulación de las relaciones laborales, la del trabajo decente en los términos y contenidos que la OIT ha establecido. De igual manera acoge, reconoce y se compromete al cabal cumplimiento de los postulados contenidos en los Convenios 87, 98, 135 y 154 de la OIT.

La EMPRESA y la UNION, se comprometen al cumplimiento de los siguientes principios:

1. Libertad de asociación y negociación colectiva: La EMPRESA reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger, si desean o no, organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo y a la protección de los representantes de los trabajadores en el lugar de trabajo, contra cualquier acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical.
2. Prohibición del Trabajo Forzado: En la EMPRESA no se utiliza ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria, o de trabajo, bajo amenaza de ser sancionada en caso de no hacerlo.
3. Prohibición del Trabajo Infantil: En la EMPRESA se respeta la oportunidad de los niños a desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, la EMPRESA, no contratará bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.

<p>CAPITULO SEGUNDO ASPECTOS GENERALES</p>
--

CLÁUSULA 1. SUSTITUCION PATRONAL. En caso de que se presente una sustitución patronal, la UNION y la Empresa o quien la sustituya, se comprometen a continuar reconociendo los puntos pactados en la presente Convención, a los trabajadores que presten sus servicios en el Formato de supermercado de la EMPRESA, en los términos establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo.

CLAUSULA 2. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. La EMPRESA reconoce a la UNIÓN como la organización sindical representante de

sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados, en todas sus estructuras organizacionales y por ello respetará los derechos y garantías de la UNION, en especial, la autonomía en su estructura y funcionamiento dentro del marco legal y se obliga a no promover prácticas antisindicales y a respetar el derecho de asociación sindical.

De igual forma la UNION se abstendrá de realizar presiones indebidas o por fuera de la ley, a todos aquellos que por mera liberalidad hubiesen tomado la determinación de no hacer parte de la UNION.

CLÁUSULA 3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO. La presente convención colectiva de trabajo se celebra y suscribe con apoyo en el interés de la EMPRESA por desarrollar, dentro de sus posibilidades económicas y la sostenibilidad de la Compañía, condiciones adecuadas en materia salarial y de beneficios extralegales para sus trabajadores.

La presente Convención Colectiva de trabajo se aplicará e interpretará en atención a lo estipulado en la legislación colombiana, y en especial en la Constitución Nacional y los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados por Colombia.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de presentarse un conflicto sobre la aplicación de normas contenidas en la Constitución, convenios internacionales del trabajo ratificados por la ley en Colombia, leyes y demás disposiciones normativas, y la presente Convención Colectiva, prevalecerá la más favorable al trabajador la cual se aplicará en su integridad.

CLÁUSULA 4. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores sindicalizados en los cargos de auxiliares y analistas que presten sus servicios en los formatos de supermercado de la EMPRESA

PARAGRAFO: A los trabajadores que presten sus servicios para ALMACENES EASY como Unidad de Negocio de "Mejoramiento del Hogar" (En adelante EASY), y que tengan los cargos de vendedores, cajeros, empacadores, auxiliares, y operadores logísticos (despachos y recibos), se les aplicarán única y exclusivamente los beneficios normativos, sindicales y económicos indicados en el Capítulo Duodécimo de la presente Convención Colectiva, denominado **CAPÍTULO DUODECIMO, BENEFICIOS ESPECIALES TRABAJADORES "EASY"**. En ningún caso podrán solicitar en forma concurrente, conjunta o concomitante, los beneficios indicados en este capítulo especial con cualquier otro contemplado en convenciones o acuerdos colectivos.

CLÁUSULA 5. MODALIDAD CONTRACTUAL. Los trabajadores beneficiarios de esta Convención vinculados a LA EMPRESA con contrato a término fijo quedarán

bajo la modalidad de contrato a término indefinido una vez cumplan tres (3) meses de servicio.

**CAPITULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. En los casos en que se considere por parte de LA EMPRESA que un trabajador o una trabajadora hayan incurrido en una presunta falta disciplinaria, o una presunta causal de terminación del contrato de trabajo, se atenderá al siguiente procedimiento:

a. Citación al trabajador dentro de los siete (07) días hábiles, contados de lunes a sábado, siguientes a la fecha en que ocurra la falta, salvo aquellos casos en que por la naturaleza de los mismos, deban ser investigados para concretar la falta, caso en el cual el término antes citado correrá a partir del momento en que finalice la investigación.

b. LA EMPRESA a través de Recursos Humanos, notificará por medio escrito al trabajador indicándole la falta que se le imputa, enunciando de manera detallada las pruebas existentes al momento de la notificación, el día, la hora y el lugar donde deberá presentarse a rendir descargos en un lapso no inferior a tres (3) días hábiles y no superior a siete (7) días hábiles, contados de lunes a sábado. De ésta se le entregará copia al representante de la UNION en los mismos términos que se le entregan al trabajador, por medio físico y correo electrónico para ser asistido por la UNION. Para este fin, el representante de la UNION en cada tienda, suministrará un correo electrónico.

c. Los términos convencionales se suspenderán cuando el trabajador se encuentre disfrutando de su periodo vacacional, licencia por luto, licencia por calamidad doméstica, en incapacidad o por fuera de la jornada laboral.

d. Los descargos se efectuarán en presencia de hasta dos (2) representantes de la UNION que actuarán en la diligencia según lo establecido en el artículo 115 del C.S.T., razón por la cual antes de finalizar la diligencia de descargos podrán intervenir, hacer apreciaciones; y todo lo que sea necesario, de manera verbal o escrita, para garantizar el derecho de defensa de los afiliados, lo cual se consignará adecuadamente en el acta de descargos, así mismo se le darán a conocer, de manera detallada, la presunta falta de la que se le hace responsable, los hechos y las pruebas que la sustentan. De la diligencia de descargos, se levantará un acta, copia de la cual se le entregará al trabajador implicado y a la UNION.

e. La diligencia de descargos se podrá suspender por una sola vez y hasta por un término de un (1) día hábil, contado de lunes a sábado, a solicitud del trabajador, del representante de la UNIÓN o de la EMPRESA, siempre y cuando se solicite por escrito, antes de iniciar la diligencia y obedezca a una justificación razonable. Esta solicitud debe ser notificada inmediatamente a las partes implicadas, dando a conocer la nueva fecha, hora y lugar para realizar la diligencia

f. Una vez rendidos los descargos LA EMPRESA tomará la decisión disciplinaria, si a ello hubiere lugar y la misma será notificada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados de lunes a sábado, por escrito al trabajador y a la Unión.

g. Cuando la empresa diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las justas causas o aplique sanciones disciplinarias que superen los ocho (8) días, contempladas en el reglamento interno, el contrato de trabajo o la ley, el trabajador podrá apelar por escrito, ante la Dirección de Recursos Humanos de Operaciones de Supermercados. Las apelaciones se presentarán ante dicha Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta, contados de lunes a sábado, en la que se notifica tal decisión. Para sustentar la apelación el trabajador despedido podrá aportar las pruebas pertinentes, la información que considere necesaria y los antecedentes del caso. La respuesta a la apelación se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles, contados de lunes a sábado, a partir de la fecha en que se hubiere interpuesto el recurso, de la cual se le enviará copia a los representantes de la UNION en los mismos términos.

PARÁGRAFO: Para los eventos en que se sorprenda en flagrancia al trabajador en la comisión de delitos tipificados como tal por las leyes penales, y/o aceptados en diligencia de descargos de manera clara y precisa por el trabajador, se le notificará de manera automática la terminación del contrato de trabajo y no se aplicará el procedimiento ni los recursos detallados en el literal (b) y (g) de la cláusula sexta. El trabajador podrá estar acompañado por algún miembro de la UNION si lo considera oportuno.

h. PROCEDIMIENTO ADICIONAL PERSONAL DE CAJAS. Para la realización del proceso disciplinario convencional y la comprobación de la falta investigada, para la sección de cajas a la hora de aplicación de sanciones disciplinarias o aplicación de despido por justa causa, por descuadres, se aplicará lo siguiente:

- El jefe de cajas reportará, todos los viernes de cada semana, los descuadres que se hayan presentado en la semana en curso, discriminándolo por auxiliar y descuadre (de viernes a jueves).
- El jefe de RRHH, citará a descargos dando cumplimiento a los literales a y b de esta cláusula, y el término del literal (a) se contará a partir del día siguiente del reporte de cajas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: POLITICA DE DESCUADRES: Determinar el procedimiento y las acciones disciplinarias a seguir cuando el cajero(a), Jefe(a) o coordinador(a) de cajas, auxiliar de caja central cometan alguna de las faltas a continuación mencionadas:

1. **Descuadre:** faltantes o sobrantes en efectivo al cierre final del cajero.

2. Faltante en bases y recogidas parciales: Si el(a) cajero(a) presenta faltante en efectivo en cualquiera de las bases entregadas durante la operación del procedimiento o las recogidas parciales dentro de los diferentes modelos ya sea modelo Banco o el modelo de transporte de valores al momento de la entrega de las mismas.

3. Redención y/o pérdida de Bonos: Apropiación y/o redención irregular de bono de descuentos clientes, apropiación y/o redención irregular de los puntos clientes programa fidelización, pérdida de los bonos autorizados (Sodexo, Big PASS, Ticket Proms), auto-recargas a telefonía móvil, recibir bonos de las franquicias que no están autorizados.

4. Errores cometidos en el procedimiento de cierre de cajas: grabación de documentos, intercambio o cruces de medios de pagos, Recogidas parciales en efectivo, no envío de bases discriminadas al modelo de entrega.

5. Billetes falsos: 1. Banco. 2. Modelo de transporte de valores. LA EMPRESA entregará elementos necesarios para la detección de billetes falsos.

6. Pérdida de documentos: Voucher tarjeta crédito, Cheques, y todo documento que haga parte de los procedimientos de cuadratura dentro del área de cajas de las tiendas.

7. Procedimiento para aplicar la política de descuadres: LA EMPRESA implementará a más tardar en sesenta (60) días las medidas necesarias para adaptar el sistema de cajas al ajuste al peso. Lo anterior para garantizar que esas diferencias no se reflejen como un descuadre del cajero.

a. Si se verifica un descuadre faltante o diferencias en efectivo se aplicara la siguiente política de descuentos:

Valor	Forma de pago
1 a 50.000	Descuento en una cuota quincenal
50.001 a 100.000	Descuento en dos cuotas quincenales
100.001 a 199.999	Cuatro cuotas quincenales
200.000 en adelante	Procedimiento disciplinario directo

Estos descuentos se realizarán máximo en dos ocasiones, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Después del tercer descuadre, se aplicará el proceso disciplinario y así sucesivamente.

b. El jefe de Cajas y/o Coordinador informará a diario, a cada trabajador, cuando se confirme la novedad o diferencia de descuadres, momento en el cual solicitará al auxiliar de cajas la firma de la autorización de descuento respectivo en el formato especificado; sin excepción el cajero(a) deberá firmar la carta de descuento por nómina, la Coordinadora o jefe de cajas archivará en el AZ correspondiente en tesorería.

c. El Jefe de Cajas y/o Coordinador de cajas de cada tienda se encargará de hacer el informe quincenalmente con los respectivos soportes de descuentos firmados por cada trabajador y le entregará al área de recursos humanos para realizar el respectivo descuento.

d. El informe de la primera quincena será entregado el veinte (20) de cada mes y de la segunda quincena el cinco (5) del mes subsiguiente.

e. Gestión Humana procederá a notificar la novedad a nómina para realizar el descuento respectivo según lo especificado en la carta firmada por los cajeros en los términos pactados.

f. Los anteriores descuentos se realizarán dentro de los límites establecidos en el marco legal en material laboral, sin afectar los derechos fundamentales de los trabajadores.

g. Si el empleado presenta más de dos (2) descuadres o éste supera el valor de \$200.000 pesos, el empleado será llamado a diligencia de descargos conforme el procedimiento establecido.

PARÁGRAFO. Las demás actuaciones irregulares dentro de los procedimientos de caja, derivadas de actuaciones inmorales o en contra de los procesos del área como apropiación de los puntos CENCOSUD de los clientes, autoregistros apropiación de bonos de recompra, los puntos de fidelización, las auto recargas de celular. Se manejarán directamente dentro del procedimiento disciplinario de la compañía para evaluar las sanciones y determinaciones pertinentes para cada caso.

CAPITULO CUARTO SALARIOS E INCREMENTOS

CLÁUSULA 7. INCREMENTO SALARIAL: Los salarios básicos de los trabajadores beneficiados de la presente convención colectiva, se incrementarán así:

- A partir del 1° de julio del año 2016, se conviene un incremento del salario básico vigente, igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2015, más un 1.0%. Las partes

convienen y aceptan que el incremento del IPC realizado por la Empresa para el año 2016 en el mes de enero, será imputable a este acuerdo.

- A partir del 1º de enero de 2017 y el 1 de enero de 2018, se hará un incremento salarial en un porcentaje igual al IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que adicional al incremento del IPC ya mencionado, para los años 2017 y 2018, se reunirán la segunda quincena del mes de enero de los años 2017 y 2018 y podrán convenir un incremento que se reconocerá como un BONO ADICIONAL VARIABLE POR RESULTADOS (BAV), de carácter salarial; el cual apreciará lo siguiente:

- a. El BONO ADICIONAL VARIABLE POR RESULTADOS (BAV) se calculará mensualmente sobre el cumplimiento de las metas y porcentajes convenidos por las partes. Su pago se efectuará trimestralmente, en la segunda quincena de los meses de abril, julio, octubre de 2017 y enero de 2018, y así sucesivamente.
- b. Cumplimiento de metas: En cada tienda por su propio resultado y en las demás áreas por el resultado total del negocio de supermercados Colombia, o de su propia área, se establecerán unas metas conforme al cumplimiento del presupuesto de venta neta y penetración de venta de clientes fidelizados y Cumplimiento de presupuesto de EBITDA, de manera simultánea.
- c. LA EMPRESA efectuará un plan piloto durante el año 2016, que permita determinar para el año 2017 y 2018 las metas y el valor del BONO ADICIONAL VARIABLE POR RESULTADOS (BAV) a reconocer conforme al cumplimiento de las metas fijadas. Los resultados del plan piloto se informarán a la UNION..

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los aumentos de salario aplicados, son imputables a cualesquiera otros que LA EMPRESA tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase, o por mera liberalidad de LA EMPRESA que se apliquen con posterioridad a la fecha del mismo y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán, pero si fueren superiores, LA EMPRESA solo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que LA EMPRESA voluntariamente efectúe incrementos salariales ó conceda o haya concedido los mismos fuera de los contemplados en esta Convención, se le aplicará y así lo aceptan las partes, a estos mayores valores la imputabilidad de acuerdo a lo pactado en esta cláusula.

CLÁUSULA 8. COMISIONES AUXILIARES Y/O VENDEDORES DE ELECTRO. LA EMPRESA se compromete a informar y publicar en la cartelera de la sección de Electro de cada tienda mensualmente el objetivo y cumplimiento de las metas que se tienen en cuenta para el pago de las comisiones a las que se refiere la presente cláusula.

<p>CAPÍTULO QUINTO PERMISOS, PRIMAS, BONIFICACIONES Y AUXILIOS ESPECIALES</p>
--

CLÁUSULA 9. NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJO(A). Con ocasión del nacimiento o adopción de un (1) hijo(a) LA EMPRESA concederá al padre/madre trabajador(a) los siguientes permisos y auxilios especiales:

a) Permisos: LA EMPRESA concederá al padre trabajador un permiso remunerado de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha del nacimiento o adopción de la hijo(a). Este permiso remunerado reemplaza integralmente los días de beneficio concedidos al padre trabajador en la Ley 755 de 2002 (Ley María) o cualquier otra que regule dicho beneficio.

En el caso de la madre trabajadora, LA EMPRESA concederá el descanso remunerado legal contenido en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y la ley 1468 de junio 30 de 2011.

b) Auxilios: LA EMPRESA reconocerá un auxilio de ochenta y ocho mil pesos (\$88.000 M/cte.) por cada hijo(a) nacido(a) o adoptado, de acuerdo con la siguiente regulación:

- Si es la trabajadora beneficiaria la madre del recién nacido o adoptado, este auxilio se pagará y reconocerá a ella directamente.
- Si el trabajador beneficiario es el padre, se le reconocerá y pagará el auxilio, siempre y cuando acredite su condición de tal, de acuerdo a lo indicado más abajo.

Para tener derecho a este auxilio él o la trabajadora beneficiario(a) deberá haber completado el período de prueba en la fecha del nacimiento del(a) recién nacido o adopción. Si en ésta fecha, padre y madre son ambos trabajadores de LA EMPRESA, se reconocerá un solo auxilio que será pagado a la madre.

En todos los casos, el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del respectivo registro civil de nacimiento del recién nacido o de adopción, en el Departamento de Consultoría de Gestión, sección nómina de LA EMPRESA.

CLÁUSULA 10. BENEFICIOS POR MATRIMONIO. Con ocasión del matrimonio, bajo cualquier rito religioso o civil, incluyendo el contrato de solemnización del vínculo marital, del trabajador(a) beneficiario(a), La EMPRESA le concederá los siguientes permisos y beneficios especiales.

a) **Permiso:** LA EMPRESA concederá cuatro (4) días calendario de permiso remunerado al trabajador(a) beneficiario(a) que lo solicite para contraer matrimonio. Él o la trabajadora debe solicitar el permiso por conducto de su jefe inmediato, al Departamento de Gestión Humana.

b) **Beneficio Especial:** La EMPRESA entregará al trabajador(a) beneficiario(a) de esta cláusula, una tarjeta de regalo por valor de ciento diez mil pesos (\$110.000).

CLÁUSULA 11. DEFUNCIÓN DE FAMILIARES. Cuando a un trabajador beneficiario le sobrevenga la muerte de cualquiera de los familiares que se señalan a continuación, LA EMPRESA le concederá los siguientes permisos remunerados y auxilios especiales:

a) **Permiso:** LA EMPRESA concederá a los trabajadores beneficiarios un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles, si falleciere su cónyuge o compañero permanente registrado, así como si el fallecimiento sobreviniere a cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo, nieto, padres, hijos, hermanos), primero de afinidad (suegros, hijastros y padrastros), o primero civil (hijo adoptivo y padre adoptante). El permiso antes mencionado se aumentara en dos (2) día, en los casos de fallecimiento de cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, y padres del trabajador. Dicho permiso remunerado remplaza en todo aspecto los días de licencia por luto concedidos por la Ley 1280 de 2009 y cualquiera que se refiera a dicho beneficio.

b) **Auxilio:** LA EMPRESA otorgará un auxilio por fallecimiento en las siguientes circunstancias:

Por el fallecimiento de su Esposa(o) o compañera(o) registrada(o), así como por el fallecimiento de cualquiera de sus hijos reconocidos, LA EMPRESA otorgará al trabajador(a) beneficiario de la presente convención colectiva un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al mismo auxilio tendrá derecho el trabajador o la trabajadora soltero o soltera, sin compañero(a) registrado(a) ni hijos, si le sobreviene el fallecimiento de su padre o madre o ambos.

Para el pago del auxilio, el trabajador(a) deberá presentar el respectivo registro civil de defunción, así como la demás documentación que LA EMPRESA considere pertinente en el Departamento de Gestión humana.

CLÁUSULA 12. MUERTE DEL TRABAJADOR. En caso de muerte del (la) trabajador (a) beneficiario, La EMPRESA otorgará a su familia, por una sola vez, un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLÁUSULA 13. PRIMA DE VACACIONES: LA EMPRESA pagará al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva, una prima de vacaciones

equivalente a cinco (5) días de su salario básico por periodo de vacaciones disfrutado. Esta prima se pagará al momento de salir el trabajador a disfrutar las vacaciones.

PARÁGRAFO: En caso del retiro del trabajador beneficiario sin haber disfrutado del último período de vacaciones causadas, tendrá derecho al reconocimiento de esta prima, la cual se cancelará con las demás prestaciones, salvo que la cancelación del contrato obedezca a justa causa invocada por LA EMPRESA y esa justa causa sea cualquiera otra diferente al reconocimiento de la pensión de vejez.

CLÁUSULA 14. AUXILIO DE ANTEOJOS O PARA LENTES DE CONTACTO. A los trabajadores beneficiarios que hubiesen superado el periodo de prueba contractual a quienes les sean formulados anteojos por parte de la entidad promotora de salud o de una entidad avalada por LA EMPRESA, LA EMPRESA les reconocerá y pagará, por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, la suma de noventa y nueve mil pesos (\$99.000 M/te), previa presentación de la formula y cotización respectiva.

CLÁUSULA 15. AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES. La EMPRESA otorgará tres (3) becas anuales, dos (2) en el primer semestre del año y una (1) en el segundo semestre, únicamente para estudio universitario, por valor de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000) cada una, por tienda, única y exclusivamente para estudios universitarios, las cuales se otorgarán a los empleados que cumplan las siguientes condiciones:

- a. No tener sanciones disciplinarias mayores a ocho (8) días en la empresa durante el último semestre.
- b. Tener mínimo tres (3) años de antigüedad dentro de la compañía.
- c. Se otorgarán al trabajador con el promedio más alto, en el respectivo semestre anterior, dentro de cada tienda, sin que sea inferior en ningún caso a cuatro dos (4.2). De haber empate en los promedios académicos, la beca se entregará al trabajador que tenga una mayor antigüedad.
- d. El trabajador debe entregar copia de una certificación académica expedida por la universidad, en la que conste el promedio del semestre inmediatamente anterior y la matrícula vigente.
- e. Estas becas educativas se entregarán directamente a la institución de educación superior avalada por el Ministerio de Educación.
- f. No existirá la posibilidad que un mismo trabajador repita este beneficio de manera consecutiva.

CLÁUSULA 16. BONIFICACIÓN DE NAVIDAD POR RESULTADOS. Las partes acuerdan que la empresa otorgará una bonificación de navidad, entre ochenta mil pesos (\$80.000) y cuatrocientos mil pesos (\$400.000), sujeto a la gestión por resultados así: en cada tienda por su propio resultado y en las demás áreas por el resultado total de supermercados Colombia o de su propia área de acuerdo con los siguientes indicadores.

- a. Cumplimiento de presupuesto de ventas netas
- b. Cumplimiento de presupuesto de margen final
- c. Cumplimiento de presupuesto de EBITDA
- d. Cumplimiento de presupuesto de venta neta por empleado

PARAGRAFO PRIMERO: Las condiciones acordadas para el pago de la Bonificación aquí regulada son las siguientes:

- Los objetivos y sus cumplimientos, se establecerán para el periodo comprendido entre diciembre 2015 y noviembre 2016, y así sucesivamente.
- La empresa se compromete a divulgar los resultados de cumplimiento de presupuesto en porcentaje, mensualmente.
- La EMPRESA pagará esta bonificación de navidad por resultados, a los trabajadores beneficiarios que al quince (15) de diciembre, del respectivo año tengan más de dos meses de servicio en la EMPRESA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trabajador tendrá la siguientes opciones para recibir la bonificación de navidad por resultados:

- Cuando la bonificación de navidad por resultados supere el pago mínimo de \$80.000, el monto se pagará en la cuenta de nómina de cada trabajador.
- Para los casos en los que el bono de navidad sea de ochenta mil pesos (\$80.000), el trabajador podrá elegir el pago en tarjeta regalo, en cuyo caso recibirá un cargue adicional del 15% en dicha tarjeta regalo.
- Cuando el trabajador elija el pago en efectivo, solamente recibirá el valor de \$80.000 en su cuenta de nómina.
- Dicha bonificación es no salarial y por lo tanto no tendrá efectos prestacionales ni de carácter parafiscal.

CLÁUSULA 17. BONIFICACION POR DIA DEL TRABAJO. La Compañía reconocerá el 1º de mayo de cada año, por la vigencia de la presente convención, una bonificación por el día del trabajo (1 de mayo), no salarial, por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000). Este valor se pagará en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

CLÁUSULA 18. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN PARA AUXILIARES. La EMPRESA suministrará un descuento de mil quinientos pesos (\$1.500), por compras superiores a tres mil pesos (\$3.000) en las secciones de líquidos (excepto licores) charcutería, panadería y PLS. Este descuento es por día, personal y por ticket de compra individual. No es acumulable, porque se trata de un auxilio diario. La EMPRESA garantizará un menú empleado, para el almuerzo.

en la charcutería, por un valor de cuatro mil quinientos pesos (\$4.500) al cual se le podrá aplicar el beneficio mencionado.

PARAGRAFO: Para los centros de trabajo fuera de los puntos de venta, como la Sede Administrativa, Plataformas de Cross Docking y algunas EDS, este auxilio se acumulará para utilizarlo en los puntos de venta, cada 15 días en fin de semana

CLÁUSULA 19. REQUISITOS GENERALES PARA ESTE CAPÍTULO. Las partes acuerdan que todos los beneficios contenidos en el capítulo quinto de la presente convención colectiva, no constituyen salario, ni serán factor para liquidación de prestaciones sociales, aportes para seguridad social o parafiscal, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996. En todo caso, para poder acceder a los beneficios contenidos en este capítulo, se hace necesario acreditarse debidamente, con los documentos que certifiquen las condiciones que lo hacen destinatario del beneficio.

PARÁGRAFO 1. La persona beneficiaria deberá solicitar los beneficios contenidos en este capítulo ante el Departamento de Gestión Humana, en un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ocurrencia del hecho que los cause, acompañando la documentación que sustente la prestación. Sin perjuicio del plazo referido, existirán beneficios para los cuáles los trabajadores deberán sujetarse a un plazo específico para obtener los mismos.

**CAPÍTULO SEXTO
OTROS BENEFICIOS EXTRALEGALES**

CLÁUSULA 20. BENEFICIOS CUMPLEAÑOS. LA EMPRESA otorgará el día de cumpleaños del trabajador, un descuento del 20% en las compras. Este descuento no será acumulable con otros descuentos. Este descuento se podrá hacer efectivo una sola vez, ocho días calendario antes u ocho días después de la fecha del cumpleaños.

CLÁUSULA 21. DESCUENTO EN COMPRAS PARA EMPLEADOS: A partir de la firma de la presente convención; La EMPRESA otorgará los siguientes beneficios:

Un cupo de crédito de hasta el 20% del salario básico mensual para compra de productos de la canasta familiar en ventas de productos en supermercados en formatos JUMBO o METRO.

De acuerdo con la capacidad de endeudamiento de la trabajadora o trabajador beneficiario y observando las limitaciones establecidas en los artículos 151 y 153 del CST, LA EMPRESA otorgará créditos equivalentes a máximo el 20% de su salario básico mensual, para adquirir productos de la canasta familiar en los establecimientos de comercio de JUMBO o METRO, exceptuando licores y tabacos en general.

El cupo del crédito asignado se cargará a la tarjeta identificada CENCOSUD CONTIGO, a través de la cual el trabajador podrá consumirlo por transacciones que podrá realizar en cualquier establecimiento de comercio en formato JUMBO o METRO, independientemente de su denominación o actividad.

Con su firma o adhesión a la presente convención colectiva, el trabajador suscribiente o adherente autoriza a LA EMPRESA para descontar de su nómina quincenal o mensual de salarios, los pagos derivados de la utilización del crédito asignado de que trata la presente cláusula.

Así mismo, en caso de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa existiendo saldo insoluto a cargo del trabajador, este autorizará a LA EMPRESA a descontar el saldo de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, vacaciones, auxilios indemnizaciones y bonificaciones salariales y no salariales.

Las condiciones particulares y relativas a la aprobación de cada crédito, así como las condiciones de pago y descuentos, serán definidas por el empleador en reglamento aparte que hará parte integral de la presente convención colectiva de trabajo.

LA EMPRESA otorgará un descuento del 10% sobre el total del valor de las compras que el trabajador haga en los supermercados de formato JUMBO o METRO, sin exceder por año calendario del 50% del salario básico anual, conforme a la Reglamentación que expida la empresa. Este descuento no será acumulable con otros descuentos.

Igualmente, LA EMPRESA otorgará el día de cumpleaños del trabajador, un descuento adicional del 20% en las compras. Este descuento no será acumulable con otros descuentos.

CLÁUSULA 22. PÓLIZA DE VIDA. La EMPRESA se compromete a contratar con una compañía de seguros, una póliza colectiva de vida que ampare a cada uno de los trabajadores beneficiarios y que contará con los siguientes beneficios:

AMPAROS	BENEFICIOS
VALOR ASEGURADO	Quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV)
VIDA	Cubre el riesgo de fallecimiento por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de seguro.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	Incapacidad total y permanente sufrida por el asegurado, no causada por el mismo, menor de 70 años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando

	asegurado.
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	Quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV) adicionales al reconocimiento por fallecimiento.
ENFERMEDADES GRAVES AUXILIO FUNERARIO AUXILIO PARA GASTOS DE HOGAR	Cuando le sea diagnosticada, se podrá solicitar el 50% del valor asegurado en vida y el otro 50% al fallecimiento. Se pagará la suma de \$3.000.000 máximo por evento. Hasta por \$1.500.000.
ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA PARA LOS BENEFICIARIOS ASISTENCIA MÉDICA HASTA DOS VECES AL AÑO EN EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	Servicio de asistencia psicológica en línea las 24 horas para los beneficiarios de trabajador fallecido. Servicio de asistencia médica y ambulancia para la empresa en eventos culturales y deportivos.

CLÁUSULA 23. BENEFICIO POR ANTIGÜEDAD. LA EMPRESA otorgará un descuento, para compras en los formatos de supermercados en los sectores de bazar, textil de manera directa y PGC con bono redimible de la siguiente manera:

- Al cumplir 5 años de servicio, un descuento del 30%
- Al cumplir 10 años de servicio, un descuento del 40%
- Al cumplir 15 años de servicio, un descuento del 50%

Este descuento tendrá una vigencia de utilización de un (1) mes, desde el momento en que se cause y podrá ser remido en una sola compra. Para los quinquenios de 20, 25, 30, 35 en adelante, se aplicara el descuento de los quince (15) años es decir el cincuenta por ciento (50%); este descuento no es acumulable con otros descuentos.

CLÁUSULA 24. DESCUENTO EN SEMANA SANTA. LA EMPRESA otorgará un descuento en la sección de pescadería el día martes santo, de un 40%. Este descuento se entregará con bono redimible en toda la tienda válido el lunes y martes siguiente.

CLÁUSULA 25. CUENTA REMUNERADA. Teniendo en cuenta que los pagos de la nómina de todos los trabajadores beneficiarios se realizan a través de una cuenta de ahorros de alguna entidad financiera, La EMPRESA asumirá el costo de

manejo de la tarjeta debito que expida la respectiva entidad bancaria a nombre del trabajador.

CLÁUSULA 26. BONO DE ÚTILES ESCOLARES. La EMPRESA entregará durante la vigencia de la presente convención colectiva, para los hijos(as) de los trabajadores(as) beneficiarios que se encuentren entre los 4 y los 17 años de edad, y estén registrados en la hoja de vida del trabajador, una tarjeta regalo por el valor de treinta siete mil pesos (\$37.000) por cada hijo(a), para la compra única en artículos escolares (papelería y ropa escolar).

PARÁGRAFO. La entrega del bono se realizará por una única vez de acuerdo al inicio de cada año escolar, esto es en enero o en junio respectivamente.

CLÁUSULA 27: DESCUENTO POR MATERNIDAD. La EMPRESA concederá a las trabajadoras y a la cónyuge, compañera permanente de los trabajadores(as), un descuento del 20% con bono redimible sobre todos los artículos de bebé (higiene infantil, ropa infantil, pañales desechables, alimentación infantil a excepción de leches formuladas, pequeña y gran puericultura) durante los primeros TRES (3) meses después del nacimiento y/o adopción del hijo(a) cuando se trate de un bebé entre cero y un (1) año. La redención del bono redimible será realizada el siguiente lunes y martes de la semana siguiente a la realización de la compra.

CLÁUSULA 28. ASPECTOS GENERALES AL CAPÍTULO. Las partes acuerdan que todos los beneficios contenidos en el capítulo sexto de la presente convención colectiva, no constituyen salario, ni serán factor para liquidación de prestaciones sociales, aportes para seguridad social o parafiscal, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996. En todo caso, para poder acceder a los beneficios contenidos en este capítulo, se hace necesario acreditarse debidamente, con los documentos que certifiquen las condiciones que lo hacen destinatario del beneficio.

PARÁGRAFO. La persona beneficiaria deberá solicitar los beneficios contenidos en este capítulo ante el Departamento de Gestión Humana, en un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ocurrencia del hecho que los cause, acompañando la documentación que sustente la prestación. Sin perjuicio del plazo referido, existirán beneficios para los cuáles los trabajadores deberán sujetarse a un plazo específico para obtener los mismos.

CAPÍTULO SEPTIMO
APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y
DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CLÁUSULA 29. CALAMIDAD DOMÉSTICA. Se entenderá por grave calamidad doméstica toda aquella circunstancia imprevisible e irresistible que demande del

trabajador esfuerzos adicionales a los que cotidianamente debe soportar y que se relacionen exclusivamente con los siguientes eventos: vendaval, inundación, terremoto, incendio, grave enfermedad debidamente comprobada del trabajador, grave situación de salud de su cónyuge, padres o hijos, que impida el normal desempeño de sus labores y ponga en peligro su vida. En todo caso corresponderá al empleador determinar si se está o no frente a una situación que constituya una grave calamidad doméstica.

La empresa analizará cada situación en un tiempo no superior a tres días hábiles y bajo los criterios de justicia y equidad otorgará la licencia de calamidad doméstica de acuerdo con lo consignado en el saber hacer.

CLÁUSULA 30. FONDO DE PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. La empresa establecerá un fondo para préstamos por calamidad doméstica comprobada. Este fondo funcionará de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular se detalla en el portal de consulta de procedimientos de LA EMPRESA, SABER HACER.

PARÁGRAFO PRIMERO: La compañía entregará a la UNION anualmente, un informe que relacione la aplicación efectiva de este Fondo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los préstamos serán desembolsados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del mismo.

**CAPÍTULO OCTAVO
JORNADA LABORAL Y DESCANSOS**

CLÁUSULA 31. DESCANSO EN DIA DOMINGO. Con base en el estudio piloto realizado en la ciudad de Popayán, la EMPRESA otorgará el descanso obligatorio de ley, como mínimo cada trimestre, un domingo, para el cargo de auxiliar, siempre y cuando no se afecte la operación dentro de la tienda, la venta y el servicio.

Adicionalmente, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de tres (3) meses, momento en el cual se iniciará el cómputo del período de tiempo para disfrutar de este descanso.

PARAGRAFO PRIMERO: el disfrute de este descanso se suspenderá cuando el número de ausencias por cualquier motivo, incluidas las incapacidades, supere un 10% de la plantilla de la tienda, en cuyo caso, se correrá para la siguiente semana siempre de acuerdo con la programación realizada para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula no se aplicará para los trabajadores que por sus funciones, tienen programado en general el descanso en día domingo.

CLÁUSULA 32. TIEMPO DE DESCANSO EN LA JORNADA. Para efectos de la aplicación del artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, se conviene que el

tiempo de interrupción de la jornada de trabajo será de 30 minutos. Este tiempo de interrupción no se computa en la jornada.

CAPITULO NOVENO
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CLAUSULA 33: SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La EMPRESA se compromete a cumplir con las responsabilidades y obligaciones emanadas de la legislación, a través del desarrollo de la política empresarial en Seguridad y Salud en el Trabajo, los programas, subprogramas y plan de trabajo determinados por el SG-SST.

LA EMPRESA y los trabajadores se comprometen, dentro del marco legal, a cumplir con los derechos, responsabilidades y obligaciones dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo al interior de la compañía. Así mismo, la empresa se compromete a fortalecer la labor desarrollada dentro de la cultura de seguridad y prevención de riesgos que ya existe, por medio de las actividades que se han desplegado con el apoyo del COPASST, el cual está integrado por representantes del empleador y de los trabajadores, estos últimos, elegidos democráticamente y mediante voto secreto.

Para efectos de lo anterior la empresa se compromete a seguir adoptado los criterios establecidos por el Ministerio del Trabajo y la legislación vigente dentro del SGSST. De igual forma, la empresa se compromete a diseñar un Plan Anual de Capacitación en SG-SST, para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras, por lo menos una vez durante la vigencia de la presente convención colectiva, con duración de al menos cuatro (4) horas.

CLÁUSULA 34. GARANTIA ESPECIAL AUXILIARES DE CONTROL PÉRDIDAS. A partir de la firma de la presente convención colectiva, LA EMPRESA asignará, a cada tienda, un equipo celular de apoyo, exclusivo para realizar los procesos de judicialización de los clientes que sean sorprendidos en flagrancia. El auxiliar de control pérdidas podrá solicitar colaboración a la Dirección de Seguridad, quienes brindarán asesoría en seguridad al Auxiliar. Adicionalmente, La EMPRESA garantizará el transporte de ida y vuelta, para los auxiliares de seguridad que realicen los procesos de judicialización.

CAPÍTULO DECIMO
DERECHOS, GARANTÍAS SINDICALES Y DIALOGO SOCIAL

CLÁUSULA 35. ESPACIOS DE DIÁLOGO SOCIAL EN LA EMPRESA. Conforme a los principios indicados en esta Convención, se acuerda lo siguiente:

La EMPRESA reconocerá los representantes de la UNIÓN por cada tienda, de acuerdo a lo que se estipule en sus estatutos, en tal caso, el número de representantes no excederá de tres (3) trabajadores.

En cada municipio donde la EMPRESA tenga tiendas, reconocerá las subdirectivas o comités seccionales que se constituyan por la UNIÓN y a nivel nacional reconocerá la Junta Directiva Nacional de la UNION.

La EMPRESA y la UNIÓN establecerán, por lo menos, los siguientes espacios para el Diálogo Social:

a. Una (1) reunión mensual entre los directores o sus delegados, de cada tienda y hasta tres (3) representantes de la tienda que determine la UNION, si es el caso. Para el desarrollo de esta reunión, la UNION presentará el temario de puntos a tratar de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, entre los cinco (5) primeros días de cada mes y la reunión se desarrollará, a más tardar, el día diez (10) de cada mes.

Los temas a tratar en este tipo de reunión serán los siguientes:

- Incumplimientos de horarios,
- Errores en la programación turnos de trabajo,
- Incumplimientos en descansos dominicales,
- Garantías para el descanso y pausas dentro del turno.
- Búsqueda de alternativas para la solución de situaciones especiales tales como la revisión de espacios adecuados para los descansos, mantenimiento higiénico de los baños y arreglos locativos simples.
- Planteamiento de situaciones concretas de faltas a las normas de sana y armónica convivencia entre todos los trabajadores de la tienda.
- Garantizar la calidad, cobertura y variedad en los menús para los trabajadores dentro de los límites previstos en la presente convención.

b. Una (1) reunión mensual presencial o virtual, entre los representantes de Gestión Humana Sede o sus delegados y la Junta Directiva Nacional de la UNION o sus delegados. Para el desarrollo de esta reunión, la UNION presentará el temario de puntos a tratar de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, entre los cinco (5) primeros días de cada mes y la reunión se desarrollará, a más tardar, el día diez (10) de cada mes. Los temas serán los siguientes:

- Temas no resueltos en las reuniones mensuales de tiendas con el

Director, que consten en las actas suscritas en dichas reuniones.

- Seguimiento a la implementación de la programación trimestral de descansos dominicales,
- Planteamiento de situaciones concretas de faltas a las normas de sana y armónica convivencia entre todos los trabajadores de la tienda.
- Incumplimiento en las políticas de ascensos, promociones y cargas de trabajo, redistribución del trabajo, reemplazos, nivelación y escala salarial, valoración de los auxiliares, garantías para el descanso y pausas dentro del turno.
- Búsqueda de alternativas para la solución de situaciones especiales de trabajadores en situación de discapacidad, así como el incumplimiento de estándares de trabajo para los trabajadores discapacitados y suministro de instrumentos de trabajo, dotaciones legales, revisión de espacios adecuados para los descansos.
- Incumplimientos en las políticas y recursos para la formación del trabajador.
- Seguimiento al programa de comisiones a los vendedores de electro, con el fin de garantizar el pago cuando así se amerite.
- Seguimiento al cumplimiento del proceso disciplinario previsto en la presente convención colectiva.
- Entrega oportuna de la información financiera prevista como requisito para el esquema variable de la remuneración según lo acordado en la presente convención colectiva.

c. Una (1) reunión anual, entre el director regional o sus delegados y hasta dos (2) representantes de cada subdirectiva que corresponda a la región. Para el desarrollo de esta reunión, la UNION presentará con cinco (5) días de antelación un temario de puntos a tratar que serán:

- Revisión de los temas tratados en las reuniones con los Gerentes y/o Directores de tienda y que no se hayan solucionado. Lo anterior siempre y cuando conste en las actas de dichas reuniones.

d. Una (1) reunión anual entre el comité Ejecutivo y la Junta Directiva Nacional de la UNION para fortalecer las relaciones con la UNION.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los temas estimados a tratar con Gestión Humana Nacional y el (los) Director Regional de la Empresa podrán ser ajustados sin perjuicio de las partes de mutuo acuerdo, que establezcan cualquiera que considere necesario a determinada seccional o a nivel

nacional

PARÁGRAFO SEGUNDO. La finalidad de estas reuniones será la de evaluar, retroalimentar, realizar aportes constructivos y proponer planes de acción concretos cuyo fin será fortalecer el diálogo social, sin que se entienda que por ese solo hecho suponga una co-administración de temas que tienen carácter decisorio y reservado el Comité Ejecutivo de la EMPRESA.

CLÁUSULA 36. PERMISOS SINDICALES: Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de la UNION y para fortalecer los procesos de diálogo social en la compañía, LA EMPRESA, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, concederá los siguientes permisos sindicales y prerrogativas a solicitud del presidente, vicepresidente o secretario general de la UNION, así:

a. Tres (3) permisos permanentes, así:

- Un permiso permanente para el Presidente Nacional
- Un permiso permanente que se asignará a otro miembro de la Junta Directiva Nacional, conforme determine la UNION. Dicho permiso deberá solicitarse por la vigencia de la presente Convención con una antelación de treinta (30) días corrientes.
- Un permiso permanente rotatorio, el cual se adjudicará entre los diferentes miembros de la Junta Directiva Nacional por periodos de tiempo mínimo de tres (3) meses. Dicho permiso deberá notificarse con una antelación de treinta (30) días corrientes.

- a) Trescientos sesenta y dos (362) días de permiso sindical para distribuir entre los demás miembros de la junta directiva nacional.
- b) Cuatrocientos ocho (408) días, por año, no acumulables para distribuirse entre los presidentes y los demás integrantes de las juntas directivas de las subdirectivas municipales.
- c) Ciento cincuenta (150) días de permiso, no acumulables para asistir a la asamblea nacional anual de delegados.
- d) Trecientos (300) días de permiso, hasta para máximo tres (3) trabajadores para todas las subdirectivas municipales para asistir a cursos, seminarios, congresos o cualquier otro evento sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA UNION notificará al menos con ocho (8) días de antelación los correspondientes permisos, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Remuneración y Operaciones. En cualquier caso la UNION velará por la oportunidad y conveniencia en la solicitud de tales permisos con el fin de que no se afecte el normal funcionamiento de los diferentes centros de trabajo. Para tal efecto, el número de permisos máximo a conceder simultáneamente por día y centro de trabajo será de tres (3), y en ningún caso se concederá permiso simultáneo a más de dos (2) personas por área de trabajo. En las tiendas express el número de permisos a conceder por día será de uno (1).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan la inalterabilidad de los días de permisos aquí convenidos independiente de las reformas estatutarias en la estructura administrativa de la UNION.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, los permisos remunerados otorgados a la UNION no podrán afectar el funcionamiento o la operatividad de LA EMPRESA conforme lo señala la Corte Constitucional.

CLÁUSULA 37. AUXILIO SINDICAL: La Empresa concederá un auxilio sindical, para el primer año de vigencia de la presente convención, la suma de ciento sesenta y cinco millones de pesos (\$165.000.000); para el segundo año de vigencia, la suma de doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000). Para el primer cuatrimestre del año 2018, el auxilio sindical antes indicado será de la tercera parte del auxilio correspondiente al año 2017 más el IPC del 2017 certificado por el DANE. Este valor es imputable a la suma que se convenga para vigencias convencionales futuras. Dicho auxilio se cancelará dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de vigencia de la presente convención. Este auxilio incorpora y comprende todos los gastos o sumas por concepto de transporte, tiquetes aéreos, gastos de alimentación y alojamiento, viáticos, auxilio sindical y en general cualquier otro reconocimiento económico para la UNION.

CLÁUSULA 38. INFORMACIÓN A LA UNIÓN. Con el fin de garantizar el Diálogo social en la compañía, dos de cuyos componentes son la consulta y el intercambio de información, LA EMPRESA entregará a la UNION la siguiente información:

- Copia anual de los estados financieros de la compañía debidamente aprobados
- Mensualmente, copia del listado de trabajadores a quienes se les aplicó el descuento.
- Semestralmente reporte de los beneficios convencionales entregados.
- Trimestralmente indicadores de rotación.
- Semestralmente indicadores demográficos de la población de auxiliares
- Semestralmente número de trabajadores llamados a descargos, número de sanciones y número de terminaciones de contrato con justa causa.

CLÁUSULA 39. CARTELERA SINDICAL. La EMPRESA suministrará, en cada tienda o lugar de trabajo, un espacio para la ubicación de una cartelera para fines

de comunicación sindical, cuyas medidas máximas no podrán exceder de 1x1.20 metros, ubicada en zonas de alto flujo de trabajadores y trabajadoras, dependiendo de las características físicas del centro de trabajo. Lo anterior no obsta para que, en casos de importancia para las dos partes, LA EMPRESA y LA UNIÓN de mutuo acuerdo, puedan decidir usar los medios de comunicación interna de LA EMPRESA.

CLÁUSULA 40. PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN EN LOS PROCESOS DE INDUCCIÓN DE LOS NUEVOS TRABAJADORES. LA EMPRESA permitirá que la UNIÓN tenga por lo menos una hora dentro de los procesos de inducción que la compañía realiza con los nuevos trabajadores que ingresan a la compañía.

<p>CAPÍTULO UNDECIMO DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIA</p>

CLÁUSULA 41. IMPUTABILIDAD DE LO PACTADO. Las partes acuerdan que los aumentos de salarios, reconocimiento de auxilios, primas y demás beneficios consagrados en esta convención colectiva, son imputables a cualquiera otros que La EMPRESA tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase que se aplique con posterioridad de la fecha del mismo y durante su vigencia; todo en tal forma que si esos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán; pero si fueren superiores, La EMPRESA sólo estará obligado al reajuste y pago de la diferencia.

Las partes convienen que en caso que La EMPRESA, voluntariamente efectúe incrementos salariales o conceda beneficios superiores o fuera de los contemplados en esta convención, se le aplicarán a estos mayores valores o beneficios, la imputabilidad de acuerdo a lo pactado en esta cláusula.

En ningún caso se acumularán beneficios contemplados en esta convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos, ni se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente convención.

CLÁUSULA 42. VIGENCIA Y NORMAS APLICABLES. La presente convención colectiva tendrá una duración de dos (2) años a partir del 1 de mayo de 2016. La presente Convención solo aplica a los trabajadores afiliados a la UNIÓN y a los beneficiarios, y por tanto en la eventualidad en que un beneficiario de la presente Convención sea retirado del sindicato o se afilie a otra organización sindical, o renuncie a la UNIÓN, cesará el reconocimiento de los beneficios contenidos en la presente Convención previa solicitud escrita de la UNIÓN.

CLÁUSULA 43. INMUTABILIDAD DE LO ACORDADO. Las partes declaran

entender y aceptar que no obstante lo anterior, los únicos órganos con capacidad para ampliar o modificar los términos de la presente Convención Colectiva, son las comisiones negociadoras designadas por la UNION y la EMPRESA para los efectos.

**CAPITULO DUODECIMO
BENEFICIOS ESPECIALES TRABAJADORES "EASY"**

CLAUSULA 44. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Capítulo, hace parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la UNION y CENCOSUD COLOMBIA S.A, y solo se aplica a los trabajadores que presten sus servicios para ALMACENES EASY como Unidad de Negocio de "Mejoramiento del Hogar" (En adelante **EASY**) y que tengan los cargos de vendedores, cajeros, empacadores, auxiliares, y operadores logísticos (despachos y recibos), y que presten sus servicios en el Formato de Almacenes "Mejoramiento del Hogar". En ningún caso podrá solicitar concurrente, conjunta o conmitante de los beneficios indicados en este capítulo especial con cualquier otro contemplado en convenciones o acuerdos colectivos.

CLAUSULA 45. COMITÉS DE RELACIONES LABORALES Y DIÁLOGO SOCIAL. Conforme a los derechos indicados en esta Convención Colectiva se acuerda que:

En las tiendas EASY donde haya trabajadores afiliados a LA UNION, se concertará una (1) reunión trimestral, con la persona que designe la Gerencia de Recursos Humanos de cada tienda, y dos (2) representantes que designe la UNION.

Una (1) reunión semestral entre el Gerente de Recursos Humanos o su delegado y hasta dos (2) miembros de la Junta Directiva Nacional de LA UNION, previa agenda acordada entre las partes.

Los gastos de traslado de los miembros LA UNION, para llevar a cabo estas reuniones serán asumidos por LA UNION.

Las agendas de las reuniones serán previamente establecidas por las partes.

DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS

CLAUSULA 46. MODALIDAD CONTRACTUAL. EASY seguirá aplicando el régimen de contratación que hasta la fecha ha usado para la vinculación de los trabajadores directos de la Empresa.

CLAUSULA 47. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para cualquier diligencia de descargos, EASY procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 del

CST; teniendo en cuenta que la citación al Trabajador se deberá hacer máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a partir de la fecha en que dicha falta haya sido conocida por parte de la EMPRESA.

Esta citación deberá hacerse al trabajador por escrito, con copia a LA UNION, indicándole la presunta falta imputada, el día y la hora para rendir descargos. Los descargos no podrán hacerse antes de dos días de esta notificación. De esta diligencia se levantará un acta.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la EMPRESA tomará una decisión sobre el caso, si hubiere lugar a ello.

Para la aplicación de este procedimiento se entienden por días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, sin contar los festivos.

CLAUSULA 48. TABLA DE INDEMNIZACIÓN. En ningún caso se aplicarán tablas menores a las que están contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA 49. VACACIONES DE LOS TRABAJADORES. El EMPLEADOR programará con la suficiente antelación la fecha de disfrute de las vacaciones conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, y dicha programación le será informada a los trabajadores afiliados a LA UNION.

CLAUSULA 50. TRASLADOS. La EMPRESA conforme a las limitaciones operativas y la estructura de trabajo, analizará las solicitudes de traslado presentadas por los trabajadores.

SALARIOS E INCREMENTOS

CLAUSULA 51. INCREMENTO SALARIAL. Los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva se incrementarán así:

a. A partir del 1° de enero del año 2016, se conviene un incremento del salario básico vigente, igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2015, más un 0.33%. Las partes convienen y aceptan que el incremento del IPC realizado por la Empresa para el año 2016, será imputable a este acuerdo.

b. A partir del 1° de enero del año 2017, se conviene un incremento del salario básico vigente, igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016, más un 0.33%.

Las partes acuerdan que estos aumentos de salario aplicados, son imputables a cualesquiera otros que CENCOSUD COLOMBIA S.A. en representación de los ALMACENES EASY COMO UNIDAD DE NEGOCIO DE "MEJORAMIENTO DEL HOGAR" eventualmente tenga que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase, o por mera liberalidad de LA

EMPRESA, y que se apliquen con posterioridad a la fecha del incremento y durante la vigencia de éste. Lo anterior de tal forma que si estos aumentos decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios anteriormente indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, éstos no se alteran; pero si fueren superiores, EASY sólo estará obligado al reajuste y al pago de la diferencia.

PERMISOS, PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES

EASY concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva los siguientes permisos, primas y auxilios, estos dos últimos beneficios de naturaleza no salarial:

CLAUSULA 52. NACIMIENTO DE UN HIJO (A). La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido directamente con EASY, la licencia de paternidad o maternidad según corresponda en los términos de ley. Así mismo, reconocerá un auxilio de nacimiento a los trabajadores que hayan superado el período de prueba, que será pagado por nómina, y que corresponderá a ochenta mil pesos m/cte (\$80.000).

Para reconocimiento del auxilio, el trabajador deberá presentar el registro civil de nacimiento dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Este beneficio será proporcional a la jornada laboral del trabajador. En caso de que se trate de hijos de parejas donde ambos padres sean empleados de EASY, se entregará un solo auxilio por el monto establecido, el cual será pagado a la madre.

CLAUSULA 53. MATRIMONIO. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido a EASY por una sola vez durante su vinculación laboral, cuatro (4) días hábiles de permiso remunerado a cada trabajador que vaya a contraer matrimonio.

Una vez el trabajador disfrute de este beneficio, debe presentar en un término no mayor de diez (10) días, el registro civil de matrimonio.

CLAUSULA 54. DEFUNCIÓN DE FAMILIARES. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido en EASY un auxilio funerario así:

Por el fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente registrado (a), así como el fallecimiento de cualquiera de sus hijos reconocidos, un auxilio equivalente a setecientos mil pesos m/cte (\$700.000).

Al mismo auxilio tendrá derecho el trabajador soltero (a), sin compañero (a) permanente registrado (a), ni hijos, en caso de fallecimiento del padre o madre que dependan económicamente de él.

Para el pago del auxilio, el trabajador deberá presentar el respectivo registro civil de defunción, así como la demás documentación que se considere pertinente para demostrar el hecho. Para jornadas diferentes a tiempo completo (8 horas), el auxilio máximo aplica proporcionalmente a la jornada.

CLAUSULA 55. MUERTE DEL TRABAJADOR. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido a EASY, un auxilio para la familia, por una sola vez, por un valor de un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200.000).

CLAUSULA 56. AUXILIO DE ANTEOJOS. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido a EASY y que hayan cumplido el período de prueba, un auxilio anual de anteojos (lentes), para la adquisición o mejora de lentes formulados por la EPS.

El valor del auxilio anual será de setenta y siete mil pesos m/cte (\$77.000), sin que se exceda el valor real de los lentes según la factura respectiva.

También se reconocerá este auxilio en el caso de lentes de contacto o lentes con filtros o características especiales, recetados como corrección visual obligatoria (no para uso estético). El auxilio no cubre el marco o montura de los anteojos.

Teniendo en cuenta que el auxilio se manejará bajo la figura del reembolso, para acceder a este auxilio el trabajador deberá presentar la formulación de los lentes dada por el médico de la EPS a la cual se encuentre afiliado, y la factura original de pago de los mismos.

CLAUSULA 57. PRIMA DE VACACIONES. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido con EASY una Prima Extralegal de Vacaciones cuando disfruten de la totalidad de su periodo de vacaciones en tiempo, la cual corresponderá a cinco (5) días de salario básico del trabajador.

Para jornadas diferentes a tiempo completo (8 horas), el reconocimiento de la prima se aplica proporcionalmente a la jornada.

Esta prima se pagará una sola vez en el año, en la nómina donde se reconozca el periodo de vacaciones respectivo y se reconocerá únicamente cuando se disfrute la totalidad del período de vacaciones en tiempo. Por consiguiente, en el evento del pago de vacaciones en dinero o de tomar períodos fraccionados de vacaciones, no habrá lugar a la liquidación de esta prima extralegal.

CLAUSULA 58. COMPRA DE PRODUCTOS. La EMPRESA sobre los artículos comprados directamente por el trabajador en los Almacenes de formato "Mejoramiento del Hogar", otorgará un descuento al trabajador del diez por ciento (10%) sobre los artículos comprados, salvo en los casos de artículos de Electrohogar, Materiales de Construcción y Revestimientos, los cuales tendrán un descuento del cinco por ciento (5%). Este beneficio no excederá por año calendario el 50% del salario básico anual, conforme a la reglamentación que expida la EMPRESA. Estos descuentos no son acumulables con cualquier otro.

CLAUSULA 59. PÓLIZA DE VIDA. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a término indefinido y que cumplan con las condiciones exigidas por la Aseguradora, el beneficio de un seguro de vida, donde EASY asume el 100% del valor de la prima del seguro. El amparo por muerte del trabajador será hasta de diez (10) salarios básicos, sin sobrepasar los límites asegurables definidos por la aseguradora.

El trabajador deberá informar por escrito los beneficiarios del seguro o los cambios en estos. En caso de no hacerlo de manera expresa, operarán los órdenes hereditarios establecidos por la ley.

CLAUSULA 60. KIT ESCOLAR. La EMPRESA entregará para los hijos de los trabajadores beneficiarios que se encuentren entre los 4 y los 17 años de edad, un paquete o kit escolar con elementos para uso escolar, por cada hijo registrado. La entrega de los kits escolares se realizará por una única vez de acuerdo al inicio de cada año escolar, esto es en febrero o en julio respectivamente, y contará con útiles de calidad adecuada. Los cuadernos serán cosidos.

CLAUSULA 61. NATURALEZA NO SALARIAL. Las partes acuerdan que todos los beneficios y prerrogativas contenidas en este capítulo de la presente Convención Colectiva, no constituyen salario, ni factor salarial, ni factor para la liquidación de prestaciones sociales, ni factor para el pago de la seguridad social o parafiscales, salvo que la ley disponga algo diferente.

CLAUSULA 62. IMPUTABILIDAD. Las partes acuerdan que los aumentos de salarios, reconocimientos de auxilios, primas y demás beneficios consagrados en esta Convención Colectiva, son imputables a cualquiera otros que EASY tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase, que se aplique con posterioridad de la fecha del mismo y durante su vigencia. Todo lo anterior en tal forma que si esos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, éstos no se alterarán; pero si fueren superiores, EASY sólo estará obligado al reajuste y pago de la diferencia.

Las partes convienen que en caso que EASY voluntariamente efectúe incrementos salariales o conceda beneficios superiores o fuera de los contemplados en esta

Convención, se le aplicarán a estos mayores valores o beneficios, la imputabilidad de acuerdo a lo pactado en este artículo.

En ningún caso se acumularán los beneficios contemplados en esta Convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos, ni se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente Convención.

SALUD OCUPACIONAL

CLAUSULA 63. SALUD OCUPACIONAL. EASY y sus trabajadores, se comprometen dentro del marco legal, a cumplir con los derechos, responsabilidades y obligaciones de salud ocupacional de los trabajadores.

EASY acompañará el trabajo del COPASST, el cual estará integrado por representantes del empleador y los trabajadores, estos últimos elegidos democráticamente y mediante voto secreto.

CLAUSULA 64. JORNADAS DE BIENESTAR. La EMPRESA en los términos de la ley, continuará desarrollando en conjunto con la Caja de Compensación Familiar, actividades de bienestar y recreación para los trabajadores. La EMPRESA continuará con su política de descansos, en la cual otorgará a cada trabajador quince (15) minutos de descanso durante su turno de trabajo.

CLAUSULA 65. PERMISO POR CALAMIDAD. En los casos de grave calamidad doméstica que afecte la casa o habitación del trabajador ocasionada por incendio, terremoto, inundación o robo, se reconocerá un permiso de hasta cuatro (4) días, según el caso y de conformidad con el procedimiento establecido por la EMPRESA.

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

CLAUSULA 66. CUOTA SINDICAL. LA EMPRESA descontará del salario de los trabajadores sindicalizados el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la asamblea general de LA UNION, de acuerdo a lo establecido en la ley y en los Estatutos. La empresa entregará a la Organización sindical un listado mensual de los trabajadores a los cuales se les realizaron los descuentos por concepto de cuotas sindicales.

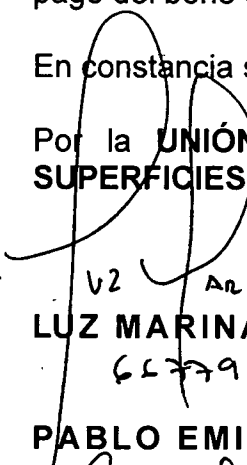
CLAUSULA 67. CARTELERA SINDICAL. La EMPRESA suministrará, en cada tienda o lugar de trabajo donde la UNION cuente con trabajadores afiliados, un espacio para la ubicación de una cartelera para fines de comunicación sindical, cuyas medidas máximas no podrán exceder de 1x1.20 metros, ubicada en zonas de alto flujo de trabajadores y trabajadoras, dependiendo de las características físicas del centro de trabajo. Lo anterior no obsta para que, en casos de

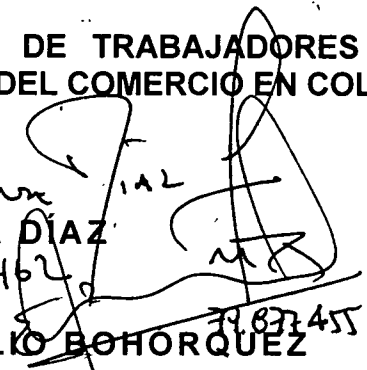
importancia para las dos partes, LA EMPRESA y LA UNIÓN de mutuo acuerdo, puedan decidir usar los medios de comunicación interna de LA EMPRESA.

CLAUSULA 68. BONIFICACIÓN DÍA DEL TRABAJO: La Compañía reconocerá el 1º de mayo de cada año, por la vigencia de la presente convención, una bonificación por el día del trabajo (1º de mayo), no salarial, por la suma de setenta y cuatro mil ochocientos pesos m/cte (\$74.800), siempre y cuando a la fecha de pago del bono el trabajador haya superado el periodo de prueba.

En constancia se firma por las partes:

Por la **UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA**

V2 *AR* *IAZ*

LUZ MARINA DÍAZ
 62779462

79 671 455

PABLO EMILIO BOHORQUEZ

91.516.754

SERGIO MARTÍNEZ DITA

1128435745 700

CRISTIAN CASTAÑO RIVERA

Maria Eugenia Caicedo
MARIA EUGENIA CAICEDO
 63726184

Yohan Bonilla
YOHAN BONILLA
 94823022

JOSE ALBERTO OLIVO
JOSE ALBERTO OLIVO
 77075058

Por **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

Ana Maria Salazar
ANA MARIA SALAZAR
 C.C. 55156309

Alejandro Patiño
ALEJANDRO PATIÑO
 19452104

Felipe Arriaga
FELIPE ARRIAGA
 79980866

Franci Elena Garcia
FRANCI ELENA GARCIA
 59112-886

Carlos Andres Cortes
CARLOS ANDRÉS CORTÉS
 9451167

Jorge Alejandro Sarmiento
JORGE ALEJANDRO SARMIENTO
 1014202426